



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

Acta de Sesión Extraordinaria: CT13-48/158-2023

SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 12 de septiembre del 2023, se reúne el Comité de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicadas en Pachuca Hgo. Col. Centro, Calle. Manuel Villa, #115, conformado por la L.C. Norma Yolanda Ibarra Baños, Secretaria de Contraloría y Transparencia, M.D. Hugo Armando Vázquez Reséndiz, Coordinador General Jurídico del Municipio de Pachuca de Soto y el M.G.P. Raúl Alejandro Moctezuma Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, lo anterior, con fundamento en los artículos 39, 40 frac. II y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, quienes se reúnen para decidir la procedencia de la **información por incompetencia**, en relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional Transparencia (PNT), registrada con el número de **Folio: 130223000040223** consistente en:

El presupuesto anual que recibe el Aeropuerto Nacional Ingeniero Juan Guillermo Villasana, durante el gobierno de Omar Fayad.

Se informa de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo lo siguiente:

Que la información solicitada no es generada, obtenida o recabada por este Sujeto Obligado, ya que esta información es de carácter Estatal, por lo que se le sugiere realizar la solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder ejecutivo del Estado, ubicada en Camino Real de la Plata #301 Planta Baja, Fracc. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42084 con número de teléfono 01 (771) 79 75 276 y correo electrónico: uipg@hidalgo.gob.mx, de igual manera le compartimos la liga a su portal web <http://www.hidalgo.gob.mx>.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

De lo anteriormente expuesto y entrando a la revisión y análisis de la respuesta por incompetencia otorgada a la solicitud de información bajo número de Folio: **130223000040223**, la cual se somete a consideración de este Comité para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia o incompetencia** de la información, por lo que se considera lo establecido por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**; que a la letra dice:

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o en su caso, demostrar que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su **artículo 20** que establece:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

La normativa citada en su artículo 136 respectivamente contemplan que:

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Determinen la **notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes

Por lo anterior y en relación con la obligación del sujeto obligado de entregar información que no obra en sus archivos, existe una tesis aislada de referencia 167607. I.8o.A.136 A. Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época que no debe interpretarse en el sentido de "permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada Ley, que señala que las **dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**".

En relación a lo ya expuesto también se debe atender al siguiente criterio 12-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia por incompetencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, **el propósito** de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la incompetencia de la información solicitada, **es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia por incompetencia** de los Comités de Información deben.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y mediante el análisis de la solicitud, este órgano colegiado con tres votos a favor, se aprueba la declaratoria de **incompetencia** de este sujeto obligado Municipio de Pachuca de Soto.

ACUERDOS

PRIMERO. Se **confirma** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso bajo número de Folio: Folio: **130223000040223**, en consecuencia, notifíquese la misma al solicitante dentro del plazo que establece la Ley.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en los artículos 140 y 142 notifíquese al solicitante que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución emitida por este Comité de Transparencia para interponer recurso de revisión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión del Comité de Transparencia el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés firmando al calce de la presente,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

los integrantes del Comité de Transparencia de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, para los efectos legales a los que haya lugar.

M.G.P. Raúl Alejandro Moctezuma Yáñez.
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto.

L.C. Norma Yolanda Ibarra Baños.
Secretaria de Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto.

M.D. Hugo Armando Vázquez Reséndiz.
Coordinador General Jurídico del Municipio de Pachuca de Soto.

